



0000013



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA  
"ADVENTURE LIFE ECUADOR CIA. LTDA."

FORMADA POR:

BETTY LORENA JARAMILLO ZURITA

LUIS ALFREDO CLAVIJO MIER

JULIO ERNESTO JARAMILLO ZURITA

CAPITAL SOCIAL US \$ 400,00

DI 6 COPIAS

FSVS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy treinta de octubre del año dos mil uno, ante mí DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, los señores: Betty Lorena Jaramillo Zurita, casada, Luis Alfredo Clavijo Mier, casado; y Julio Ernesto Jaramillo Zurita, soltero, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal

y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el libro de Registros de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una en la que conste la minuta de la Constitución de una Compañía de responsabilidad limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores: Betty Lorena Jaramillo Zurita, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad de Quito; Luis Alfredo Clavijo Mier, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, y, domiciliado en esta ciudad de Quito; y Julio Ernesto Jaramillo Zurita, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad de Quito. Los comparecientes son personas capaces y aptas para contratar y obligarse. SEGUNDA: OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA.- Los comparecientes de manera libre y voluntaria y por así convenir a sus intereses han resuelto constituir como en efecto constituyen mediante el presente instrumento, una Compañía de Responsabilidad Limitada de Turismo, la misma que se regirá acorde con las leyes ecuatorianas, y, por los Estatutos Sociales que se detallan a continuación, y que han sido previamente acordados por los comparecientes. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía a constituirse, se denominará "ADVENTURE LIFE ECUADOR CIA. LTDA.". ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía



000004

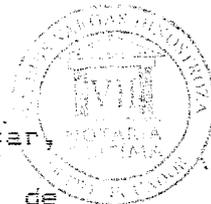


es de nacionalidad ecuatoriana, y, tiene su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo en cualquier tiempo establecer sucursales, agencias y/o delegaciones en cualquier ciudad del país y/o en el exterior, si así lo acordare la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO: DURACION DE LA COMPANIA.- La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, sin perjuicio de que a su vencimiento, en el tiempo de duración, pueda ser prorrogado su plazo de duración, por el acuerdo voluntario, expreso y escrito de la Junta General de Socios. De igual manera el plazo de duración de CINCUENTA AÑOS podrá reducirse por la disolución o la liquidación anticipada de la Compañía, por causas voluntarias y/o legales. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA.- El objeto social de la Compañía, será el TURISMO, y, todo lo que tenga relación de manera directa, y/o indirecta con el, así: UNO.- Venta e intermediación de paquetes, pasajes y servicios turísticos; DOS.- Fomentar y desarrollar el Turismo Nacional e Internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes y/o tour operadores. Trámites de documentos para viajeros, Administración de hoteles, moteles, clubes, cafeterías, casinos, restaurantes, sean estos de la Compañía, o sean arrendados o concesionados por ello. TRES.- Organizar tours, dentro y fuera del país, y, en general todo lo

relacionado al turismo, promocionando áreas turísticas del país a nivel nacional e internacional, y, promover el turismo hacia el Ecuador; CUATRO.- Incentivar y promover el folklore y artesanía nacionales. Comerciar la artesanía del país respecto de productos típicos que ella produce. CINCO.- Organizar y comercializar eventos, y proyectos turísticos. SEIS. Actuar como agente o representante en exclusiva o no de Empresas Nacionales y/o Extranjeras relacionadas con el Objeto Social para el cual se constituye la Compañía. Para el cumplimiento de su fin social la Compañía podrá intervenir como fundadora o formando parte con otra sociedad, aunque su Objeto Social no sea similar, pudiendo además realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como: Celebrar contratos de asociación, y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras para la realización de una actividades turística determinada. La Compañía podrá adquirir, acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes, o promover la constitución de nuevas Compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con ella, o, transformándose en una Compañía distinta acorde con las disposiciones legales. La Compañía podrá actuar como mandante o, mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal. Podrá ejercer la representación de Empresas Nacionales y/o extranjeras, en líneas afines a su Objeto Social. La



000005



Compañía, estará facultada para girar, aceptar, garantizar, protestar, cancelar, o pagar letras de cambio, cheques, o cualquier otro efecto de comercio, y, aceptarlos en pago, sean estos nacionales y/o extranjeros. La compañía esta facultada para realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, incluido franquicias, no prohibidos por las leyes y relacionados con el Turismo. La Compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, como tampoco podrá realizar actividades propias de las instituciones del Sistema Financiero y Mercado de Valores. La Compañía podrá efectuar la compra, venta, exportación, importación, distribución y comercialización de bienes y enseres que considere necesarios para el cumplimiento social de la Empresa. CUARTA: IMPORTE DE CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía, es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 400,00 USD), divididos en cuatrocientas participaciones, de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de valor cada una. La Compañía entregará a cada socio, certificación de aportación, en la cual constará necesariamente su calidad de NO NEGOCIABLE, y, el número de participaciones que por su aporte correspondan a cada socio. QUINTA: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de los cuales

se encuentra pagado el CINCUENTA POR CIENTO de cada participación, en numerario. El saldo del capital deberá integrarse en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Acorde con lo manifestado anteriormente, las participaciones asignadas a las personas otorgantes es la siguiente:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

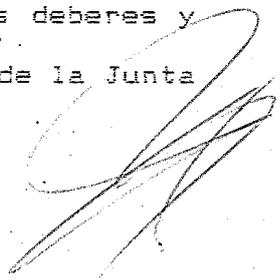
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL CAPITAL	No. DE PARTICI- PACIONES	FOR- CEN- TAJE
Betty Jaramillo	360,00	180,00	180,00	360,00	360	50%
Luis Clavijo	20,00	10,00	10,00	20,00	20	5%
Julio Jaramillo	20,00	10,00	10,00	20,00	20	5%
TOTAL	400,00	200,00	200,00	200,00	400	100%

SEXTA: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y, estará administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrá todas las atribuciones, derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Compañías y, en el presente Estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente constituidos es el Organó Supremo de la Compañía. SEPTIMA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: A) Designar y remover por las causas



0000006

legales, Administradores, y, el Gerente General, señalándose su remuneración; B) Aprobar las cuentas y los balances que le presenten el Presidente y el Gerente General. C) Resolver acerca del reparto de Utilidades. D) Consentir en la gestión de las participaciones sociales, previo la aprobación unánime del capital social. E) Admitir nuevos socios, a través de aumento de capital por resolución unánime del capital social, concurrente en primera convocatoria. F) Decidir acerca del aumento o disminución del Capital Social y la prórroga o disminución del Contrato Social. G) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía. H) Acordar la exclusión del Socio o de los Socios de conformidad con las causales establecidas por la Ley. I) Reformar el contrato social y el estatuto. J) Autorizar al Gerente General para que graven los inmuebles propios de la Compañía, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías. K) Autorizar al Gerente General para que pueda suscribir actos o contratos que obliguen a la Compañía y con su sola firma y con la del Presidente, de acuerdo a las normas de la Junta General de Socios, dicte para el efecto. L) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y en los Estatutos de la Compañía. OCTAVA: DEL PRESIDENTE. - El presidente deberá ser nombrado por la Junta General de Socios, por el periodo de tres años, y, podrá ser socio o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: A) Presidir las sesiones de la Junta



General y firmar las actas respectivas. B) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos, cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo será otorgado por el Gerente General. C) Firmar los certificados de aportación. D) Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la ley y lo previsto en el estatuto. NOVENA: DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE.-

En caso de falta temporal del Presidente le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la ausencia del Presidente fuer permanente, la Junta General nombrará un nuevo Presidente. DECIMA: DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía contará con un Gerente General, que será nombrado por la Junta General de Socios, por un período de tres años, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: A) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. B) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este hasta ser debidamente sustituido. C) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa. D) Girar y aceptar cheques, ceder, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; E) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas y ordenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la Empresa; G) Presentar a la Junta General dentro de los sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de



0000017

pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; H) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este Organismo. I) Ejercer las demás atribuciones que le conceda la Ley y los previstos en este Estatuto. DECIMA PRIMERA: DE LA SUBROGACION DEL GERENTE.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General este será subrogado con todas sus atribuciones por el Presidente de la Compañía, incluyéndose la Representación Legal, Judicial o Extrajudicial de la Compañía. DECIMA SEGUNDA: El Presidente y el Gerente General, continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando haya vencido el período para el que fueron nombrados, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución de ellos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. DECIMA TERCERA: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son: Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, domicilio principal de la Compañía. La convocatoria a Junta General se realizará mediante citación por escrito efectuada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, a todos y cada uno de los socios en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, con ocho días de anticipación por lo menor al fijado para la reunión, expresándose lugar, día, hora y objeto de la reunión. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a

la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias, se reunirán, en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de NULIDAD. Es aplicable a esta clase de Compañías lo establecido en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, según lo cual y no obstante lo expuesto anteriormente, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional o extranjero, en que tengan sus subsidiarias para tratar cualquier asunto que diga relación con la Compañía, siempre y cuando esté presente el total del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de NULIDAD, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. DECIMA CUARTA: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representa más de la mitad del capital social presente, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. DECIMA QUINTA: A la Junta General concurrirán los socios, personalmente, o por medio de sus Representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, y con carácter especial para cada una de las Juntas, a no ser, que el Representante ostente Poder General legalmente conferido. DECIMA SEXTA: El acta de las deliberaciones y acuerdos de las



0000018

Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en la cláusula DECIMA TERCERA del estatuto en la que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días subsiguientes de realizada la misma. las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. DECIMA SEPTIMA: Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos del capital social concurrente, los votos en blanco, y, las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación, por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. DECIMA OCTAVA: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será en el año que se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. DECIMO NOVENA: La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de beneficios o propuestas del Gerente General, hechas que sean las deducciones de ley. Cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la Compañía a prorrata de la participación social pagada. VIGESIMA.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social. En cada anualidad la Compañía entregará de las utilidades líquidas un cinco por ciento a sus

socios para el objeto. Por decisión de la Junta General pueden formarse fondos de reserva especiales o facultativos. VIGESIMA PRIMERA.- Para la disolución y liquidación de la Compañía, se observarán las normas establecidas en la Ley de Compañías, observando las formalidades que la Junta General estimare dictar para el efecto. VIGESIMA SEGUNDA.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador, y, en caso contrario se procederá a nombrar un principal y un suplente por parte de la Junta General de Socios. VIGESIMA TERCERA.- En todo lo que no esté contemplado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes, y, el Código Civil que fueren aplicables a este contrato social. VIGESIMA CUARTA.- Los socios autorizamos a cualquiera de ellos, al doctor Julio Marcelo Jaramillo Albán, doctor en Jurisprudencia y Abogado de la República del Ecuador, con matrícula profesional número dos mil ciento setenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, para que realicen todos los trámites encaminados a la constitución de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. VIGESIMA QUINTA.- Por decisión unánime de los Socios, nombramos para el cargo de Presidente de la Compañía a la señora Betty Lorena Jaramillo Zurita, y, al señor Luis Marcelo Clavijo Chávez, como Gerente



0000009



General de la Compañía, autorizando a cada uno de ellos para que otorguen el nombramiento correspondiente y se disponga su inscripción en el Registro Mercantil respectivo. La parte pagada en numerario del Capital Constitutivo de la Compañía ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital, según consta del certificado de depósito que se protocoliza con esta escritura, emitido por uno de los bancos de esta ciudad de Quito. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta clase de instrumentos, de la cual solicito se me confieran cinco copias certificadas".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada y firmada por el doctor JULIO JARAMILLO ALBAN, con matrícula número dos mil ciento setenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.-

  
JULIO JARAMILLO ZURITA  
C.C. 171262626-4

*Luis A Clavijo*

~~LUIS A CLAVIJO MIER~~

C.C. 1000394986

*Julio Ernesto Jaramillo Zurita*

JULIO ERNESTO JARAMILLO ZURITA

C.C. 171262625-6.

EL NOTARIO,

*Luis Trost*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171262626-4

JARAMILLO ZURITA BETTY LORENA

NOMBRES Y APELLIDOS  
11 MARZO 1.976

FECHA DE NACIMIENTO  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 03 A 319 02238

PICHINCHA/QUITO  
CONZALEZ SUAREZ 78

*Betty Lorena Jaramillo*  
FIRMA DEL CEDULADO

*Betty Lorena Jaramillo*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33331A222

NACIONALIDAD CASADO LUIS MARCELO CLAVIJO CHAVEZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR ADMINIST. EMPRESAS

INSTRUCCION JULIO MARCELO JARAMILLO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARCIA GENOVEVA ZURITA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 20/10/99

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
20/10/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 360254

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100039A286

LUIS ALFREDO CLAVIJO CHAVEZ

NOMBRES Y APELLIDOS  
16 de febrero de 1976

FECHA DE NACIMIENTO  
16 de febrero de 1982

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

*Luis A. Clavijo*  
FIRMA DEL CEDULADO

*Luis A. Clavijo*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171262626-4

JARAMILLO ZURITA JIMTO ERNESTO

NOMBRES Y APELLIDOS  
29 MARZO 1.978

FECHA DE NACIMIENTO  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 05 A 335 03091

PICHINCHA/QUITO  
CONZALEZ SUAREZ 78

*Jimto Jaramillo*  
FIRMA DEL CEDULADO

*Jimto Jaramillo*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E43431A242

NACIONALIDAD SNIERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION JULIO MARCELO JARAMILLO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARCIA GENOVEVA ZURITA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 11/04/96

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
HASTA NUEVE DE SETIEMBRE

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 340515

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

*[Handwritten signature]*

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

BETTY JARAMILLO ZURITA

180.00

LUIS CLAVIJO MIER

10.00

JULIO JARAMILLO ZURITA

10.00

*total*

200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha.abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ADVENTURE LIFE ECUADOR CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente



BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 30 DE OCTUBRE 2001

FECHA

PA -



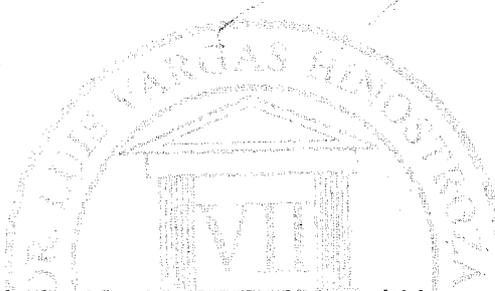
0000011

ZON: SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA "ADVENTURE LIFE ECUADOR CIA. LTDA., SELLADA Y FIRMADA, EN QUITO, A TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO.



EL NOTARIO,

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA  
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



RAZON: Mediante Resolución No. 02. Q.LJ. 1142, emitida por la Superintendencia de Compañías, con fecha veintidos de marzo del año dos mil dos, se aprueba la escritura pública que antecede: CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA ADVENTURE LIFE ECUADOR CIA. LTDA. otorgada ante mí, el treinta de octubre del año dos mil uno; y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución, tomé nota al margen de la respectiva matriz, del contenido de esta resolución.- Quito, a dos de abril del año dos mil dos.-

El Notario,

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA  
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



H.R.



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL CIENTO CUARENTA Y DOS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de marzo del año 2.002, bajo el número **1284** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ADVENTURE LIFE ECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el 30 de octubre del 2.001, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0781**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013140**.- Quito, a dieciocho de abril del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-